

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Servicio Agronómico

Langosta

Recuerdo de nuevo á los Alcaldes en cuyos términos municipales ha acoitado el Servicio Agronómico terrenos por contener germen de langosta, el deber en que están de dar por terminado el laboreo de los mismos antes del 25 del mes actual; en la inteligencia que, de no verificarlo así, les impondré la primera multa y hare insertar los nombres de las Autoridades que no hayan cumplimentado este servicio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El plazo concedido á los propietarios para que elijan entre labrar el terreno por su cuenta ó por el de la Junta municipal no será nunca excusa para dejar de cumplir lo mandado, toda vez que como consta en mis disposiciones anteriores, habfa de ser muy breve. Los propietarios que opten por labrar por su cuenta los terrenos de su propiedad deberán hacerlo inmediatamente, y quedarán exentos de la tributación que les corresponda por este concepto.

Madrid 10 de Noviembre de 1900.
=El Gobernador, El Conde de Toreno.
687.—135.

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles

de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo, las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.
=El Gobernador, El Conde de Toreno.
688.—135.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

AÑO NATURAL DE 1900.—4.º TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia, en los primeros días del presente mes, las cuotas del cuarto trimestre del año natural de 1900 en concepto de Contingente provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando que los señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que, de no verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

509.—131.

Ayuntamientos

MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales vigentes, se anuncia al público que D. Cleto Martín proyecta instalar una caldera para la fabricación de ja-

bón en el patio de la casa señalada con el núm. 22 de la calle de los Tres Peces.

Las personas que se consideren perjudicadas con la instalación de la mencionada caldera, pueden hacer las reclamaciones oportunas, por escrito, ante esta Tenencia de Alcaldía, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—El Teniente Alcalde, P. O., el Secretario, Florentino S. Olavarría.

657.—134.

Braojos

Los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, como asimismo la matrícula del subsidio industrial de este distrito para el año próximo de 1901 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los contribuyentes.

Braojos á 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Sedano.—El Secretario, Juan Macías.

565.—131.

Bustarviejo

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa, formado para el próximo año de 1901, así como el padrón de edificios y solares, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Bustarviejo 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Manuel Martín, Secretario.

559.—131.

Batres

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana y la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1901 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Batres 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Herrero.

620.—133.

Belmonte de Tajo

El repartimiento de la contribución

territorial por el concepto de rústica y pecuaria, formado para el próximo año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Belmonte de Tajo 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Torres.

425.—129.

Campo Real

Los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana de este término municipal, así como la matrícula industrial de esta población para el próximo año natural de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros por ocho días y la segunda por el de quince, á contar desde el de la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campo Real 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Alonso.

560.—131.

Cervera de Buitrago

El padrón de cédulas personales, con su copia y lista cobratoria de este término municipal para el año natural de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Cervera de Buitrago á 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Parra.

501.—130.

Cabanillas de la Sierra

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de edificios y solares de este término municipal, formado con arreglo al art. 24 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas, lo estimen conveniente, formulando las reclamaciones que crean justas, que únicamente han de producirse sobre errores aritméticos ó de copia.

Cabanillas 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., José Santos Pinilla.

475.—130.

Gascones

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, como asimismo el padrón de edificios y solares y matrícula del subsidio industrial de este distrito para el año próximo de 1901.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Gascones á 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Casimiro Gil Neira. 564.—131.

Las Navas de Buitrago

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo, para el año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes que lo deseen, y oír las reclamaciones de agravio que sean justas; pasado dicho término, no se oír ninguna.

Las Navas de Buitrago 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Severiano del Pozo.

619.—133.

Morata de Tajuña

Don Julián de Guevas Salcedo, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose firmado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio de 1901, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Morata de Tajuña á 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julián de Cuevas.—P. S. M., Francisco Martínez.

569.—131.

Majadahonda

Confeccionado por esta Junta pericial el padrón de la contribución urbana de este término municipal para el año de 1901, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna, por justa que fuere.

Majadahonda á 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. A., Francisco Bustillo.—P. S. M., Marcelino Merino. 563.—131.

Confeccionado el repartimiento de la contribución individual de las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal, para el año 1901, se halla expuesto al público por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna, por justa que fuere.

Majadahonda 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. A., Francisco Bustillo.—P. S. M., Marcelino Merino. 566.—131.

Pezuela de las Torres

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, dotada con el sueldo anual de 972 pesetas 50 céntimos, por destitución del que la desempeñaba, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término que marca la ley, puedan los que aspiren á dicha plaza presentar sus solicitudes en este Ayuntamiento.

Pezuela de las Torres 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Paez.—El Secretario, habilitado, Juan José Notario.

555.—131.

San Fernando de Jarama

Los repartos de las contribuciones territorial y urbana de este término municipal, para el año 1901, se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, á los efectos del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

San Fernando de Jarama 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José García.

476.—130.

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal, para el año 1901, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Fernando de Jarama 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José García.

477.—130.

San Agustín

Con autorización de la Superioridad y bajo el pliego de condiciones formado por la Dirección general de Propiedades, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto de la subasta, se saca á la venta en pública licitación el aprovechamiento de 500 metros cúbicos de piedra en las canteras del sitio Umbrión, en las Retuertas y Cerro de la Mediana, de la dehesa Moncalvillo, de estos Propios, por el tipo de 125 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día primero de Diciembre próximo, á las diez de la mañana.

San Agustín á 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Manuel Velasco.

558.—131.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento y debidamente informado por el Síndico, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, con el fin de oír cuantas reclamaciones pudieran presentarse, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Agustín 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Ginés.

544.—131.

Sieteiglesias

Los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este pueblo, para el próximo año de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Sieteiglesias 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Acisclo Benito. 616.—133.

Torrejón de Velasco

Los repartimientos de la contribución de inmuebles de esta villa para 1901 se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes á quienes afecta, pueden examinarlos y formular las reclamaciones que crean asistirlas.

Torrejón de Velasco 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Martín.

618.—133.

Torrelodones

Los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y el de urbana de esta villa para el año de 1901, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrelodones 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. O., Antonio Esteban.

561.—131.

Valdemaqueda

Careciendo esta villa de Médico titular, ha sido consignado en el presupuesto ordinario para el año 1901 la cantidad de 50 pesetas por la asistencia de cinco familias pobres, y más de 900 que pueden producir las iguales de los vecinos pudientes, cobradas por diez contribuyente de la misma, y responsables, al Licenciado en Medicina.

Los aspirantes de dicha profesión dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdemaqueda á 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mauricio Cabrero. 502.—130.

Villaconejos

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana, para el próximo año de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, á fin de que sean examinados por cuantas personas lo soliciten para hacer las reclamaciones que crean convenientes contra los mismos, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaconejos á 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro de Blas. 562.—131.

Villaviciosa de Odón

Terminado é informado por el Síndico de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1901, y el extraordinario para el segundo semestre del año corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaviciosa de Odón 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ramón Martínez.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

124.—230.

Providencias judiciales**Juzgados militares****MADRID**

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Te-

niente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y del expediente que se instruye contra el soldado del regimiento infantería de América, Juan Ruíz Pérez, por deserción.

Hago saber: Que el soldado Juan Ruíz Pérez ha desertado desde el Depósito de Transeuntes, donde se encontraba en expectación de pasaporte para incorporarse al regimiento infantería de América, y á los fines del Código de Justicia Militar, le cito, llamo y emplazo por este primero y único edicto, á fin de que se presente dicho soldado en este Juzgado, calle de Colón, núm. 3, piso segundo, derecha, ó en las Prisiones Militares de esta plaza, para dar descargos de su deserción; en el bien entendido que, de verificarlo así, se le oír y hará justicia, y en el caso contrario, se le seguirán los perjuicios consiguientes, juzgándolo en rebeldía. Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades sujetas á mi jurisdicción, y á las que no lo estén les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de conseguirlo, lo constituirán en prisión, dando cuenta á este Juzgado ó á la Autoridad del punto donde lo hallaren. Las generales de dicho soldado son: hijo de Joaquín y de Ramona, natural de San Roque de Reomiro, provincia de Santander, vecindado en Madrid, nació en 29 de Enero de 1872, de oficio vaquero, estado soltero, estatura 1.700 milímetros, pelo castaño, cejas dem, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color sano, frente espaciosa, aire marcial; es sustituto, por cambio de situación, por Isidro Azpilicuetá, para el reemplazo de 1898.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de Santander, de donde es natural el interesado, y en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid.

Madrid 7 de Noviembre de 1900.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de su señoría, el Secretario del procedimiento, Antonio González Ruíz.

612.—133.

LEÓN

D. José Moreú Aguiar, primer Teniente del regimiento infantería de Burgos núm. 36, y Juez instructor del expediente instruido por el delito de primera deserción al soldado Garcilaso Gómez Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Garcilaso Gómez Fernández, natural de La Magdalena, provincia de León, é hijo de Marcelino y Constantina, soltero, de ocupación dependiente, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 690 milímetros, color blanco, pelo castaño, ojos lo mismo, barba ninguna y boca regular, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado del cuartel del Cid, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo al mismo por el delito de primera deserción, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de

preso, con las seguridades convenientes al cuartel del Cid y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 29 de Octubre de 1900.—José Moreú. 127.—330.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.^a—La Sección 1.^a de esta Audiencia, por su proveído fecha 5 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia contra D. Emilio Merino Saravia, sobre desobediencia y estafa, se ha servido señalar el día 4 de Diciembre próximo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos que á continuación se expresarán, y cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Los testigos que se citan son:

- Crisanta Pablo Canmin.
- Angel Medina García.
- Celedonio Arias.
- Anselmo Laca.
- Antonio Fernández.
- Pedro Sierra Galbán.
- Marcelino Gómez Sánchez.

675.—133.

Juzgados de primera instancia

LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por ante quien se sigue, á instancia de Doña Clemencia Rosso y Rodríguez, el expediente sobre declaración de ausencia de su hermano D. Laureano Rosso y Rodríguez, y se pongan los bienes de éste en administración, se ha servido, por auto fecha 10 de Octubre próximo pasado, declarar la ausencia en ignorado paradero por más de dos años del repetido D. Laureano; la que no surtirá efecto hasta pasados seis meses desde su publicación en los mismos periódicos oficiales en que anteriormente fué llamado dicho ausente para su comparecencia en autos.

Y para que dicha declaración de ausencia sea publicada en la *Gaceta de Madrid*, según está prevenido, libro el presente, visado por S. S., en Madrid á 9 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. 64.—P.

PALACIO

En virtud de providencia, dictada con fecha 30 de Julio próximo pasado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se hace público y notorio que por doña Rosa Peña y Rodríguez, de estado soltera, mayor de edad y vecina de esta capital, se promovió expediente denunciando el hecho de haberle sido robados los valores siguientes:

Ocho títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, uno de la serie A, núm. 82.788, importante 500 pesetas nominales; otro de serie B, número 4.538, de 2.500 pesetas nominales; dos de la serie C, números 32.105 y

34.665, de 5.000 pesetas nominales cada uno, y cuatro de la serie D, números 224, 2.697, 11.971 y 11.972, de 12.500 pesetas cada uno, cuyos valores los compró la interesada por mediación del Agente de Cambio y Bolsa D. Francisco de las Rivas y López, según certificaciones expedidas en 5 de Abril de 1899.

Como consecuencia de la indicada denuncia, hecha á los fines determinados en el vigente Código de Comercio, se llama al tenedor ó tenedores de los valores indicados para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, en debida forma, á los efectos legales.

Y para que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente en Madrid á 3 de Agosto de 1900.—V.º B.º=Tomás Mínguez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

El presente edicto es reproducción del precedente de 3 de Agosto.

Madrid á 24 de Octubre de 1900.—V.º B.º=Tomás Mínguez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

534.—131.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José Sanchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Paulino Vega Arroyo, Celestino Mera y José de las Piñas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordax. 397.—128.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Guillermo Fernández Domingo, que dijo vivir en el Pasajede Landaluce, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.368, que pende en este Juzgado, por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. 124.—203.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Cruz Carrezo, que dijo vivir en una choza del Tejar de Vargas, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.339, que pende en este Juzgado, por lesiones al mismo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—V.º B.º=Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. 124.—202.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

ESTATUTOS

PARA EL

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del ramo

(Continuación) (1)

Art. 24. Las correcciones las impondrá la Junta de gobierno cuando el colegiado, faltando al cumplimiento de lo establecido en estos estatutos, cometa actos que afecten al decoro ó á la dignidad profesional, siempre que el hecho que lo determine no esté ya definido como falta en otras disposiciones administrativas.

La primera corrección se impondrá sin que haya lugar á ulterior recurso.

La segunda corrección no se aplicará sino después de que el colegiado haya sufrido la primera, por el mismo motivo á que aquella dió lugar, y exclusivamente para corregir el incumplimiento de los artículos 14, 17 y 18, y para castigar los casos en que se ejerza la profesión sin estar colegiado.

Cuando llegue á su conocimiento que se ejerce la profesión sin el correspondiente título, dará cuenta á los Tribunales ordinarios, por medio de la Autoridad administrativa correspondiente.

La tercera corrección se impondrá en los casos de reincidencia por tercera vez en las faltas que dieron lugar á la aplicación de cualquiera de las dos primeras correcciones, y habrá de ser acordada en junta general y por las dos terceras partes de votos de los asistentes.

También se impondrá la suspensión, previo igual procedimiento, si la falta cometida afectara gravemente al decoro de la clase médica, aun cuando no se hubiera impuesto anteriormente al Profesor ninguna corrección.

En contra de la aplicación de la segunda y tercera pena podrá interponer el interesado recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, quien resolverá lo que proceda, previo informe de la Junta de gobierno del Colegio y audiencia del Real Consejo de Sanidad.

Art. 25. El recurso que autoriza el artículo anterior tendrá que interponerse, para que sea admitido, dentro del plazo de treinta días siguientes al de la notificación al interesado en la Península, y dos meses si tiene su vecindad en las islas Baleares ó Canarias.

Art. 26. No se impondrá ninguna de las correcciones expresadas sin audiencia del que las motive, á cuyo efecto se le citará por escrito.

Si constando que recibió la primera citación no concurriera á la segunda, y la falta de asistencia no la excusara de modo satisfactorio para la Junta de gobierno, resolverá ésta comunicando por escrito al interesado la corrección acordada.

Cuando la pena fuera la de suspensión se seguirá el mismo procedimiento, instruyéndose además el oportuno expediente.

Art. 26. En el caso de pena de suspensión, la Junta de gobierno fijará el día en que el colegiado ha de empezar á cumplirla.

(1) Véase el núm. 272.

CAPITULO VI

DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Art. 28. En cada Colegio de Médicos habrá una Junta de gobierno, que estará constituida:

En las capitales de provincia de primera clase, por un Presidente, siete Vocales, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

En las capitales de provincia de segunda y tercera clase y poblaciones no capitales de provincia, por un Presidente, cinco Vocales, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

Art. 29. Las Juntas de gobierno constituirán los Jurados de calificación que previene el art. 80 de la vigente ley de Sanidad.

Art. 30. Los cargos de las Juntas de gobierno son obligatorios en la primera elección para aquellos que sean vecinos de la localidad donde tiene su domicilio el Colegio, y siempre se desempeñarán gratuitamente.

Art. 31. Los Vocales se distinguirán entre sí por numeración correlativa.

Sustituirá al Presidente el Vocal primero, y en su defecto, el que le siga en la numeración.

Sustituirá al Secretario, al Contador ó al Tesorero el último Vocal, y á falta de éste, el del número inmediato superior.

Art. 32. Las Juntas de gobierno se elegirán por los colegiados mediante votación personal, no admitiéndose en ningún caso la delegación del voto.

Art. 33. Los cargos en la Junta de gobierno durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos, saliendo en la primera renovación, en los Colegios correspondientes á provincias de primera clase, los Vocales primero, tercero, quinto y séptimo y el Tesorero, y en la segunda, los demás individuos que la constituyen, y así sucesivamente.

En los Colegios de provincia de segunda y tercera clase y de poblaciones no capitales de provincia, serán objeto de la primera renovación los Vocales primero, tercero y quinto y el Tesorero, y de la segunda, los restantes individuos de la Junta, y así sucesivamente.

Art. 34. Serán elegidos para desempeñar cargo en las Juntas de gobierno los colegiados que reúnan las circunstancias que determina el art. 39, y consten en la lista de elegibles.

Art. 35. Serán electores los Médicos que estén inscritos en las listas de colegiados.

Art. 36. Podrán ser reelegidos los individuos de la Junta de gobierno á quienes en el turno de la renovación de cargos les corresponda cesar; pero en este caso la aceptación será voluntaria.

Art. 37. No podrá formar parte de la Junta de gobierno el colegiado á quien se haya impuesto la tercera de las correcciones que establecen los presentes estatutos.

Art. 38. El Presidente ó el Vocal primero, el Secretario y el Tesorero de la Junta de gobierno de cada Colegio residirán en la capital de la provincia, ó en su caso en la localidad en que esté constituido oficialmente, todo el tiempo que dure el desempeño de su cargo.

Los demás individuos que formen parte de la Junta podrán residir fuera de la localidad en la que se halle establecido el Colegio, pero estarán obligados á asistir puntualmente á sus sesiones.

Art. 39. Para ser elegido Presidente

de la Junta de gobierno en los Colegios de provincias de primera clase, se requiere llevar quince años ejerciendo la profesión.

En los Colegios de las demás capitales de provincia ó poblaciones que no lo sean, contar diez años de ejercer la Medicina.

Para desempeñar los cargos de Vocal, Secretario, Contador y Tesorero de los Colegios de provincia de primera clase, llevar diez años ejerciendo la profesión.

En los Colegios de las demás capitales de provincia y poblaciones, contar seis años de práctica en el ejercicio de la profesión.

Art. 40. Para que puedan celebrar sesión las Juntas de gobierno será indispensable que concorra la mitad más uno de los individuos que la forman

Si no hubiere número bastante para celebrar sesión, como se deja prevenido, se citará á nueva junta, y se celebrará ésta con los individuos que hayan concurrido, siendo válidas sus resoluciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, excepto cuando se trate de la adjudicación de premios, que será por unanimidad, como dispone el art. 22, ó de aplicación de correcciones, que se necesitan dos tercios de los votos emitidos, según previene el art. 24

Las citaciones para las Juntas de gobierno se harán siempre con veinticuatro horas de anticipación, y anotando en ellas los asuntos de que haya de darse cuenta.

Art. 41. Las Juntas de gobierno tendrán las facultades siguientes:

I. Decidir respecto á la admisión de los que soliciten incorporarse al Colegio, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Ministro de la Gobernación en el recurso de alzada que se conceda por el art. 12 de estos estatutos.

II. Poner en conocimiento de la Autoridad correspondiente los casos de ejercicio ilegal de la Medicina.

III. Velar por la buena conducta de los colegiados en el desempeño de su profesión.

IV. Acordar, cuando sea necesario, el modo de cubrir sin exceso el déficit que resulte en la cantidad que debe percibir el Tesoro en el concepto de contribución por el ejercicio de la Medicina.

V. Aprobar la lista de colegiados elegibles para desempeñar cargos en la Junta de gobierno, y la de colegiados electores, que se redactará todos los años por la Secretaría.

VI. Regular los honorarios de los Médicos cuando sean objeto de litigio, ó cuando se acepte por una y otra parte el Colegio como árbitro ó amigable componedor.

(Se continuará)

Gobierno Militar de Madrid

Los Jefes y Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la sección cuarta del Gobierno Militar de esta Plaza, de doce á una de la tarde de cualquier día no festivo, para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan:

Clases y nombres

Ex-Capitan de Infantería D. Juan Sena Ferrez.

Médico de Sanidad Militar, D. Antonio Mallo Herrera.

Segundo Teniente de la Guardia civil de la Escala de reserva, licenciado, D. Miguel Luque Morantes.

Soldado licenciado por inútil, Juan Pérez Moreno.

Idem, Segismundo Marrón Rojas.

Paisano, D. José Posada Suárez, y D. Eugenio Bustos Sirvent.

Señoras Doña Tomasa Villate Parraza.—Doña Consuelo Rodríguez Díaz.

—Doña Asunción Bueno Ponsibet.—

Doña Enriqueta Palacios González.—

Doña Agapita Goñi Guzpegui.—Doña

Luisa Aguilar Garoía.—Doña Manuela

Montijo Moreno.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—El

Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

583.—132.

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital, durante el mes de Diciembre próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra-Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 29 del actual, á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Artículos objeto del concurso

Primer grupo

Aceite mineral.
Aceite vegetal de primera.
Arroz de segunda.
Azúcar.
Café.
Cervezas.
Chocolate.
Garbanzos.
Lejía.
Huevos.
Jabón común.
Manteca.
Pasta para sopa.
Patatas.
Tocino.
Velas de esperma.
Vino común.
Vino generoso.

Segundo grupo

Azucarillos.
Bizcochos.
Carne de vaca.
Chuletas de ternera.
Gallinas.
Jamón.
Leche de cabras.
Merluza.
Rifones.
Queso.
Sesadas.
Pollos.
Ternera.
Rifones.

Carabanchel 8 de Noviembre de 1900.

—El Comisario de Guerra, Juan Díez

Sotillos. 672.—138.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

Don Pedro Atienza y Perdiguero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN
		Pesetas Cént.
304	D. Francisco Freire: Décima parte de una casa en la calle de los Clérigos, núm. 2: linda derecha, calle del Pradillo; izquierda, Bonifacio Mesas, y espalda, el callejón.....	322 20
270	D. Leopoldo Haro: Una tierra en la calle de las Fuentes, de caber dos fanegas y seis celemines: linda S. y M., Blas Velasco; P. y N., Nicasio Mochales.....	632 66
292	Doña Hilaria Sánchez Carralero: Una tierra en el Montón, de una fanega y nueve celemines: linda S., Facundo Sánchez; M. y P., Isidro Mesas, y N., Eugenio Sánchez.....	266 66

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 14 de Noviembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villacanejos á 14 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, Pedro Atienza. 118.—987.

Don Emilio Atienza de la Rubia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN
		Ptas. Cént.
176 258	D. Ricardo Pérez Cajides: Una viña encima de las Peñas, de una fanega siete y medio celemines: linda N., Barranquillo; S., senda de Barajas; E., Hilaria Sánchez, y O., Gumersindo Sánchez.....	379 20
179 259	D. Enrique Pulido Domínguez: Una casa calle de la Encomienda, núm. 19: linda derecha, Olegario Zamora; izquierda y espalda, Lucía Ruiz.....	625

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 12 de Diciembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Fuentidueña de Tajo á 28 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Atienza.

141.—129.

D. Emilio Atienza de la Rubia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN
		Pesetas Cént.
148	D. Víctor González: Una tierra de dos y media fanegas, en la Cañada de Juan Pozuelo: linda S., cerros concejiles; M., Juan Manuel García; P., cerros, y N., Raimundo Casalta.....	400
152	D. Luis Miera: Una tierra de 11 fanegas, en la cañada de Juan Pozuelo: linda S., Fernando Martínez; M., Isidora García, P. y N., cerros concejiles.....	666 66

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 15 de Diciembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villamanrique de Tajo á 6 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Atienza.

114.—822.